

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No.: 110013103038-2022-00228-00

Visto el escrito en el cual se solicitó adición de la sentencia proferida el 18 de diciembre de 2023, se NIEGA, tal petición, dado que conforme al artículo 287 del Código General del Proceso, esta solo es procedente cuando se "... omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria...".

El memorialista debe tener en cuenta que en el numeral primero de la parte resolutive de la sentencia se declaró probada de oficio la excepción de "IMPROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL SOBRE EL CONTRATO DE VINCULACIÓN DEMANDADO" y a continuación en el numeral segundo se expresó que como consecuencia de lo anterior "NEGAR las pretensiones principales como subsidiarias de la demanda." (subraya fuera de texto)

Conforme a la norma antes transcrita, no se omitió resolver sobre las pretensiones principales o subsidiarias que refiere en su escrito el memorialista, pues el legislador no señaló que se deba enlistar o transcribir en la sentencia o su parte resolutive, cada una de las pretensiones principales o subsidiarias que sean objeto de negación, más aún, cuando, en el numeral segundo de la parte resolutive, valga repetir, estas se negaron de manera expresa.

En razón a lo anterior el JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

NEGAR por improcedente, la solicitud de adición de la sentencia de fecha 18 de diciembre de 2023.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

AR.

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 6 hoy 25 de enero de 2024 a las 8:00 a.m.

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c1ea521f00f87289d1b0507c2a614e8de7129cd93b57c4f686f0bcca214df3b7

Documento generado en 24/01/2024 04:51:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>